



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 18, 28, FRACCIÓN XII, Y 61, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Pronunciamiento y Declaración Oficial del H. Congreso del Estado de Yucatán en favor de las personas habitantes del municipio de Chichimilá, particularmente de San Salvador, Villahermosa y Cruz-Chen

Artículo único. El Honorable Congreso del Estado de Yucatán reconoce la integridad del territorio del Municipio de Chichimilá, de todas sus comisarias y localidades como parte del Estado de Yucatán dentro de las cuales se encuentran vigentes los derechos y obligaciones previstos tanto en la Constitución Política del Estado como en el marco local para la ciudadanía yucateca que radica en dicho municipio, específicamente, los núcleos de población conocidos como Monte Verde, San Pedro, Chan-Xcail, Santa Cruz, Dzitox, San José Cruz, Celtún, Chay, San Salvador, Cruz-Chen y Villahermosa; los cuales se encuentran localizados en la región oriente del estado, quedando comprendido entre los paralelos 20° 40' y 20° 20' latitud norte y los meridianos 88° 13' y 88° 01' longitud oeste; posee una altura promedio de 26 metros sobre el nivel del mar. Teniendo límites al norte con el Municipio de Valladolid; al sur con el Estado de Quintana Roo; al este con Valladolid y al oeste con Tixcacalcupul y Tekom; el municipio de Chichimilá, conserva sus límites con base en los antecedentes históricos y políticos del devenir de esta entidad federativa como parte de la nación mexicana, mismos que no pueden ser reducidos o considerarse anexados a otra entidad sin que haya mediado resolución definitiva por parte de la autoridad competente en materia de conflictos limítrofes con el vecino estado de Quintana Roo.

En mérito de lo anterior, el Honorable Congreso del Estado de Yucatán hace un respetuoso llamado, en plena observancia de la división de poderes y de la autonomía municipal, al Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de Chichimilá para que, en el ámbito de sus competencias, garanticen más allá de todo obstáculo demográfico, la prestación continua, eficiente y suficiente de los servicios públicos de salud, seguridad pública, de protección ciudadana, de educación y asistencia social para el bienestar y, en general, todos aquellos que se prestan dentro del territorio del citado municipio en la entidad mediante mecanismos de



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

coordinación interinstitucional que permitan atender de manera inmediata las necesidades de la población, independientemente de la eventual resolución de los conflictos limítrofes, priorizando el enfoque de derechos humanos y el interés público del bienestar de la población.

De igual modo, se considera que la cartografía oficial generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía no surten efectos vinculatorios a las entidades federativas respecto a las delimitaciones en ellas previstas ya que tienen una finalidad técnica, estadística y de referencia geográfica que no genera obligatoriedad, ni certeza ante conflictos competenciales; en consecuencia, estos no pueden ser oponibles por las autoridades locales o municipales para dejar de cumplir con sus obligaciones y deberes previstos en la Constitución local y las leyes secundarias que los rigen.

Sirva el presente pronunciamiento y declaración oficial de la Soberanía para hacer valer el Estado de Derecho, la competencia estatal e *Imperium* del Estado de Yucatán sobre su territorio en aras de garantizar el pleno y efectivo acceso de las y los habitantes del municipio a sus derechos humanos.

Disposiciones transitorias

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente Pronunciamiento y Declaración entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán.

Notificación.

Artículo segundo. Hágase del conocimiento el presente Pronunciamiento y Declaración a las siguientes autoridades del orden federal: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Instituto Nacional Electoral, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Bienestar. Por lo que respecta al ámbito local, a la Auditoría Superior del Estado, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, Secretaría de Bienestar del Estado, Secretaría de Salud del Estado, Secretaría de Infraestructura para el Bienestar del Estado, Secretaría de Seguridad Pública del Estado y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán para que, en el ámbito de sus atribuciones, observen a cabalidad el cumplimiento irrestricto de sus deberes y obligaciones para con la ciudadanía del Municipio de Chichimilá como parte del Estado de Yucatán.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Publicación

Artículo tercero. Publíquese el presente Pronunciamiento y Declaración en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.

SECRETARIA

DIP. SAYDA MELINA RODRÍGUEZ
GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN
ALONZO.